

de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vita (Ávila), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1073/1966, de 7 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villacastín (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villacastín (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villacastín (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Villacastín (Segovia), delimitada de la siguiente forma: al Norte, los términos municipales de Muñopedro, Marugán y Monterrubio; al Este, Ituero y Lama; al Sur, camino de Fresneda o Los Furiños y carretera de La Coruña desde su entrada por Ituero hasta el casco urbano de Villacastín, y al Oeste, los términos municipales de Aldeavieja, Maello y Muñopero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1074/1966, de 7 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanubla y Navabuena (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanubla y Navabuena (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de dichos pueblos en solicitudes de que se realice la concentración conjuntamente en ambos, dirigidos al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanubla Navabuena (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Villanubla (Valladolid), juntamente con el de Navabuena, anejo del término municipal de Valladolid. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—La concentración de esta zona se llevará a cabo con la salvedad de que a los propietarios que no hayan solicitado la concentración conjunta de los pueblos de Villanubla y Navabuena no se les podrá adjudicar contra su voluntad en cada uno de ellos, más o menos propiedad que la que compense la aportada en los mismos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1075/1966, de 7 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de la construcción de los silos de Montefrío (Granada), Huelva, Lérída, Cervera (Lérída), Astudillo (Palencia), La Roda de Andalucía (Sevilla), Teruel y Cabañas de la Sagra (Toledo).

Por Decretos de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Ordenes ministeriales de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, le fué encomendado al Servicio Nacional del Trigo la construcción de los silos de Montefrío (Granada), Huelva, Lérída, Cervera (Lérída), Astudillo (Palencia), La Roda de Andalucía (Sevilla), Teruel y Cabañas de la Sagra (Toledo).

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción no se han logrado los resultados debidos por negativas de los propietarios a vender, en unos casos; por solicitar precios abusivos, en otros, y en alguno por no tener los propietarios la facultad de enajenar. Por ello y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Provincia de Granada

Montefrío.—Tierra en término de Montefrío (Granada) al paraje de «Haza del Pedregal», polígono dos, parcela dos mil ciento treinta y dos, de cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y veintitrés centiáreas; que linda: al Norte, con Rafael Hidalgo Ibáñez; Este, camino público Cruz Jabonero a Huerta Barda, y por Sur y Oeste, con parcelas de Cristóbal Valenzuela Paradas y esposa, Francisca Camino García.

Le afecta la expropiación en una extensión de cuatro mil doscientos metros cuadrados, en forma rectangular (sesenta por setenta); que linda: por Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca de la que se segrega, y al Este, en línea de sesenta metros, con camino.

Es propiedad de don Cristóbal Valenzuela.

Provincia de Huelva

Huelva.—Tierra en término de Huelva, en la carretera de Huelva a Sevilla, la cual atraviesa la finca de una extensión superficial de siete mil trescientos ochenta metros cuadrados; que linda: al Norte, con Angel González Román y otros propietarios; Sur, camino del «Hurón»; Este, camino particular a la fábrica del azufre, y Oeste, José Díaz Hierro e hijo de Diego Díaz Gómez.

Es propiedad de don Francisco Pérez Saavedra.

Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de noventa y ocho metros, con la carretera de Huelva a Sevilla; al Sur, con el camino del «Hurón»; al Este, con el camino particular a la fábrica del azufre, y al Oeste, en línea de cincuenta y tres metros, con José Díaz Hierro e hijo de Diego Díaz Gómez.

Provincia de Lérida

Lérida.—Finca número uno: Tierra en término de Lérida, en la carretera de Corbins a Lérida, de una extensión de mil seiscientos sesenta y seis con cincuenta metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de veinticuatro metros, con la carretera de Corbins a Lérida; Sur, en línea de veintitrés con ochenta metros, con terrenos de la RENFE; Este, en línea de setenta y uno con sesenta metros, con tierra de José Casau Torres, y al Oeste, en línea de sesenta y cuatro metros, con el Servicio Nacional del Trigo.

Es propiedad de don Adolfo Palmés Pomés.

Finca número dos: Trozo de tierra en término de Lérida, en la carretera de Corbins a Lérida, de una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis con setenta y cinco metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de ocho metros, con la carretera; Sur, en línea de ocho metros, con la RENFE; al Este, en línea de setenta y siete metros, con Antonio Mateu Marsal, y al Oeste, en línea de setenta y cuatro metros, con tierra de Adolfo Palmés Pomés.

Es propiedad de don José Casau Torres.

Finca número tres: Tierra en igual término y lugar que las anteriores, de cinco mil cuatrocientos trece con setenta y cinco metros cuadrados de extensión; que linda: al Norte, en línea de setenta metros, con la carretera; al Sur, en línea de sesenta y dos metros, con la RENFE; al Este, en línea de noventa y nueve con cincuenta metros, con calle y varios propietarios, y al Oeste, en línea de setenta y siete metros, con finca de José Casau Torres.

Es propiedad de don Antonio Matéu Marsal.

Le afecta la expropiación en una extensión superficial de tres mil trescientos ochenta metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de treinta y nueve con cincuenta metros, con la carretera de Corbins a Lérida; al Sur, en línea de cuarenta y un metros, con la RENFE; al Este, en línea de noventa y dos metros, con resto de la finca de la que se trata,

y al Oeste, en línea de setenta y siete metros, con tierra de Juan Casau Torres.

Cervera.—Solar sito en término municipal de Cervera (Lérida), partida «Plana de Capuchins», junto a la carretera de Cervera a Pons e inmediatamente después del paso a nivel existente sobre el ferrocarril, de una extensión aproximada de cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados; que linda: al Norte, con calle de Víctor Balaguer (hoy Vidal de Montpalau); al Sur, en línea de diecinueve metros, con la RENFE, y en línea de sesenta y cuatro, con el Servicio Nacional del Trigo; al Este, con depósito de máquinas de la RENFE, y al Oeste, en línea de cuarenta y ocho metros, con la carretera de Cervera a Pons, y en línea de cuarenta y nueve metros, con el Servicio Nacional del Trigo. La finca figura catastrada al polígono cuatro, parcela dieciocho y en el Registro de la Propiedad al tomo mil quinientos once, libro diecinueve, folio catorce, finca mil cuatrocientos sesenta y dos. Inscripción octava.

Es propiedad de doña Encarnación Ribas Balcells.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de cuarenta y siete metros, con resto de la finca matriz; al Sur, en línea de diecinueve metros, con la RENFE; al Este, en línea de cuarenta y seis metros con depósito de máquinas de la RENFE, y al Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con terreno del S. N. T.

Provincia de Palencia

Astudillo.—Tierra en término de Astudillo, al pago del «Pocillo», de sesenta y siete áreas; que linda: al Norte, con finca de Julio García y Víctor Solórzano; Este, con la carretera de Astudillo a Boadilla del Camino; Sur, carretera de Carrión a Lerma, y Oeste, con camino.

Es propiedad del Ayuntamiento de Astudillo

Provincia de Sevilla

La Roda de Andalucía.—Finca rústica en término de La Roda, partido de los Prados, con una extensión superficial de ochenta mil doscientos veintidós metros cuadrados. La atraviesa la carretera de La Roda, y linda: al Norte, con tierras de José Pinto y Manuel Guillén; Sur, río de las Yeguas, tierras de José Nieto y Servicio Nacional del Trigo; Este, carretera de La Roda y el río, y Oeste, río Yeguas y vía férrea.

Es propiedad de doña Pilar Benavides Chacon.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil quinientos cincuenta metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de veintidós metros, con la carretera a La Roda; Sur, con terreno del Servicio Nacional del Trigo; Este y Oeste, con restos de la finca de la que se segrega.

Provincia de Teruel

Teruel.—Tierra en término de Teruel al pago de «Cuesta de la Cruz», de una extensión de dieciocho mil novecientos sesenta metros cuadrados; que linda: al Norte, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, carretera de Teruel a Zaragoza, y Oeste, camino. Se halla catastrada al polígono cuarenta y nueve, parcela doscientos ocho. Es propiedad de doña Pilar Benítez Guadarrama.

Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil ciento veintinueve metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de ciento tres con cincuenta metros, con la carretera de Teruel a Masegoso; Sur, acequia Valdeavellano; Este, en línea de cincuenta y dos metros, con resto de la finca matriz, y Oeste, en línea de cincuenta y dos metros, con resto de la finca de la que se segrega.

Provincia de Toledo

Cabañas de la Sagra.—Tierra en término de Cabañas de la Sagra (Toledo), al paraje de «Puesta del Sol», polígonos once y diez, parcela dos, de una hectárea seis áreas, veinticinco centiáreas; que linda: al Norte, con Trinidad Díaz Rodríguez; Este, RENFE; Sur, Servicio Nacional del Trigo, y Oeste, Basiliña Díaz Rodríguez.

Es propiedad de don Emilio Díaz Rodríguez.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados de forma triangular; que linda: al Norte, en línea de ciento treinta y dos metros, con resto de la finca matriz; Sur, en línea de veintitrés metros, con el Servicio Nacional del Trigo; Este, con la RENFE, en línea de ciento veintisiete metros, estando constituida la linde Oeste por la confluencia de las lindes Norte y Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO